



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 126**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 78.*

**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
Profesional Unjversitario

MINC/RADICACIÓN: 002-2017-0054-00

001  
78  
78  
Señor  
**JUEZ 3o. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**  
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
DEMANDANTE: Maria Sorley López Cardona  
DEMANDADO: Christian Jaramillo  
RAD.: 2017-054

Juzg. de origen : 2º Civil del Circuito

JAIRO MORENO GOMEZ, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto mediante este escrito me permito formular la siguiente **PETICIÓN** :

☺ Sírvase TENER POR PRESENTADA para, previo estudio-revisión de la misma, darle la correspondiente aprobación, a la liquidación del crédito que ante Usted radico, efectuada ella en cumplimiento de Su Acertado Mandato y ajustada en forma estricta al mandamiento de pago con anterioridad proferido mediante el auto interlocutorio No. 1.146 del día 4 de diciembre del año dos 2.017, actuación a la que accedo dentro de la oportunidad legal para ello, así

1. Valor Capital pagaré No. 1.....	\$ 120.000.000.00
2. Valor Intereses del plazo de Oct. 31/13 a Oct. 30/16 equivalentes a 37 meses a la tasa del 2% mensual.....	\$ 88.800.000.00
3. Intereses de Mora de Oct. 31/06 a Ago. 30/18 equivalentes a 23 meses al 2.5% mensual.....	\$ 69.000.000.00
<b>SUBTOTAL INTERESES.....</b>	<b>\$ 157.800.000.00</b>
4. Valor capital letra No. 1 .....	\$ 25.000.000.00
5. Valor Intereses del plazo de Oct. 31/13 a Oct. 30/16 equivalentes a 37 meses a la tasa del 2% mensual.....	\$ 18.500.000.00
6. Intereses de Mora de Oct. 31/06 a Ago. 30/18 equivalentes a 23 meses al 2.5% mensual.....	\$ 14.375.000.000.00
<b>SUBTOTAL INTERESES.....</b>	<b>\$ 32.875.000.00</b>
<b>VALOR TOTAL CAPITAL.....</b>	<b>\$ 145.000.000.00</b>
<b>VALOR TOTAL INTERESES.....</b>	<b>\$ 190.675.000.00</b>



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 126**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de Agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 368.*

**DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA**  
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 010-2008-00147-00

35  
27-7-18  
368  
2  
3:35  
kut

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: JAIRO GARCIA BURITICA  
ARACELLY ATOY  
RAD. 2008 – 00147  
ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

---

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de reposición contra el auto n° 2617 proferido por su despacho el 10 de julio de 2018 (notificado por estado el 27 de los corrientes), con el fin de que se reforme, teniendo en cuenta las siguientes razones:

PRIMERA.- Su despacho resuelve correr traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles, distinguidos con matrículas inmobiliarias números 370-692248 y 370-256253, pero en lugar de la valoración de los predios que hizo el perito, el juzgado quizás por confusión, menciona los valores que corresponden al avalúo catastral, incrementado en un 50%.

SEGUNDA.- En escrito presentado por el apoderado del banco ejecutante, se allegaron los certificados catastrales nacionales de los inmuebles, expedidos por el IGAC, pero en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por considerar que su valor incrementado en un 50% no es idóneo para establecer su precio real, se solicitó respetuosamente tener como definitivo el avalúo comercial.

TERCERA.- Es importante aclarar que, el avalúo comercial no fue presentado por la parte demandante, sino por el perito valuador designado por el despacho

CUARTA.- En relación con todos los avalúos que se han allegado al despacho, podemos observar en el plenario que, el 31 de julio de 2012, el apoderado de la parte demandante presentó el avalúo comercial, de los inmuebles (Predio de 8.000M2 \$ 287.587.100 – Predio de 7.414 M2 \$ 22.243.200). Este avalúo fue aprobado por el despacho el 8 de octubre de 2012 – Total \$ 309.830.300).

El 16 de mayo de 2013, el mandatario del banco ejecutante presentó nuevo avalúo de los inmuebles que ascendió en total a \$ 528.972.208.80, el cual fue objetado por la parte demandada. Por tanto, el despacho consideró necesario decretar prueba de oficio, es decir un nuevo dictamen pericial, y designó para tal efecto a Oscar Peláez Arenas.

El 9 de octubre de 2013, el apoderado del actor solicitó relevar al perito Oscar Peláez Arenas – El Juzgado designó a María Cristina Ramírez Sarria.  
El 1 de julio de 2014, relevó nuevamente al perito valuador, pero tampoco aceptó el cargo.

El 29 de mayo de 2015, su despacho requirió a la parte actora para que actualizara el avalúo comercial, como en efecto se hizo, mediante presentación de otro avalúo el 8 de octubre de 2015 (Predio 8.000M2 \$ 484.488.208.80 – Predio 7.414.40M2 \$ 44.478.000 – Total \$ 528.966.208.80) – Este dictamen fue objetado por error grave.

El 1 de noviembre de 2016, su despacho declaró no probada la objeción por error grave y otorgó eficacia procesal al avalúo de los bienes inmuebles, por \$ 484.488.208.80 y \$44.478.000, pero el auto fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio apelación. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, revocó el auto y se refirió a la prueba pericial ordenada por el juzgado, pero que no fue practicada.

El 5 de abril de 2018, el juzgado designó perito evaluador al señor Alberto Agudelo, quien procedió a la elaboración y presentación del avalúo comercial de los inmuebles.

Reitero entonces que la reforma del auto es con respecto al traslado que se debe ordenar del avalúo comercial, en lugar del traslado del avalúo catastral, que equivocadamente se hizo.

Finalmente por tratarse de un dictamen ordenado de oficio, debe entenderse que es para verificar hechos que interesan al proceso, es decir, para ambas partes, no es dable considerarlo presentado por la parte demandante, porque no lo es, ni que pueda aducirse contra la parte demandada, porque tampoco es así.

Señora Juez,



HUMBERTO H. HERNÁNDEZ ROMERO  
C. C. N° 17.115.895 EXP. EN BOGOTÁ  
T. P. N° 12.192 C. S. J.